



ACUERDO No. CSJMA16-806
Miércoles, 21 de diciembre de 2016

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio de la Jueza Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio y su Secretaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, los Acuerdos No. PSAA08-4833 de 2008 y PSAA12-9260 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión del 30 de abril de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico Herles Max Cortes Rodriguez, Fiscal 50 Especializado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo – Villavicencio, solicito la designación de un Juez Penal Municipal que pueda atender las audiencias preliminares de las bandas criminales con el fin de llevar a cabo dichas audiencias concentradamente por el delito de concierto para delinquir con fines de extorsión, dentro del proceso 50 3136000675 2016 -00036

Que atendiendo la calidad especial del proceso penal No. 50 3136000675 2016 -00036 se hace necesario asignar un (1) Juez de Control de Garantías Ambulante – Bacrim del Distrito de Villavicencio, para que adelante las diligencias de captura y sus respectivas audiencias concentradas, incluyendo el control posterior a registros y allanamientos, en razón a que mediante Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear a partir del 16 de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías **Ambulantes** para integrar las Unidades Móviles contra los integrantes de las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Villavicencio, para atender la función de control de garantías en los municipios de **Inírida**, Calamar, El retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.

Que en aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario la autorización del traslado temporal de un Juez, con el fin de asignar el conocimiento del proceso penal No. 50 3136000675 2016 -00036 que se adelanta en la ciudad de San Martín Meta, contra responsables por delitos de concierto para delinquir con fines de extorsión,

Que para garantizar una mejor prestación del servicio, este Consejo Seccional considera que sí procede la asignación solicitada, para el conocimiento de las solicitudes que radico la Fiscalía 50 Especializado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo – Villavicencio en el caso que nos ocupa, con lo cual queda cubierto y garantizado el resultado en esta asunto y se asegura el cumplimiento a cabalidad y sin sobresaltos de los Principios 1.3.2 *Acceso a la Justicia*” y “1.3.7 *Eficiencia*” y el 2.1.1.

Objetivo específico No. 1: Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, que establece el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015- 2018.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el traslado temporal de la Jueza Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, CLARA JIMENA SALCEDO DUARTE y su respectiva Secretaria LINA MARIA TRUJILLO PUENTE, a la ciudad de San Martín del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de que realicen las audiencias concentradas que se presenten dentro del proceso penal No. 50 3136000675 2016 -00036 y en torno a las causas penales que se deriven de la misma, por el término de dos (2) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalada en la Ley para conocer del citado proceso, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

Parágrafo 2: La suspensión del reparto o cierre de puertas lo efectuará la Oficina de Sistemas, en coordinación con el Centro de Servicios, al Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante únicamente durante el tiempo que permanezcan y atiendan las diligencias del Proceso Penal aquí solicitado o de las que se deriven de ella en esa ciudad.

Parágrafo 3: Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará a la Fiscal 50 Especializado y al Centro de Servicios de Villavicencio, informe previamente a esta Sala y al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, la culminación de las audiencias, con el fin de activar la disponibilidad de los Jueces designados, descontando el tiempo de distancia de traslado de los mismos.

ARTÍCULO 2°: Los viáticos serán asumidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio previa expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal adjuntos y los desplazamientos serán asumidos por la Fiscalía, con las garantías de las medidas de seguridad pertinente por parte del Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3°: Efectuar los ajustes en el reparto por parte de la Oficina de Sistemas y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, en el sentido de suspender el reparto durante el conocimiento del presente caso al Juzgado Segundo Penal Ambulante y que posteriormente efectúen la compensación a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Fiscalías de Villavicencio y al Fiscal del caso, al Jefe de Soporte Tecnológico para el reparto de procesos de Ley 906 de 2004, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, a los Jueces designados para que procedan en consecuencia

con la decisión adoptada y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

REDM/CEBC

EXTCSJM16-1646 de 21 DE DICIEMBRE DE 2016